

acusados, documental y testifical .

La representación de AYUNTAMIENTO DE ALONSOTEGI, DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA Y ASIER INTXAUSTI ARREGI, personados en la causa como acusación particular y acción popular han solicitado como pruebas a practicar en el acto del juicio oral las de interrogatorio de los acusados, documental y testifical.

SEGUNDO.- La defensa de los acusados en igual trámite, ha solicitado la práctica de los medios de prueba siguientes interrogatorio de los acusados, documental y testifical.

TERCERO.- La representaciones de MARTA NOVO VALES, JOSE LUIS EREZUMA JAUREGUI, EDUARDO IBARRA ARRAIBI, ALBERTO ZULUETA GOYENCHEA, FRANCISCO JAVIER BEDIAGA SAGARDOY y JUAN TORRONTEGUI LEGARRETA y ASIER INTXAUSTI ARREGUI han solicitado que la prueba documental se practique con anterioridad al acto del juicio oral, por estimar que no podría llevarse a cabo en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 785.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que el Juez o Tribunal, al recibir las actuaciones del procedimiento abreviado, procedentes del juzgado instructor, debe examinar las pruebas propuestas por las partes acusadoras y la defensa, y dictar auto admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las que no lo sean. Para ello, debe discurrirse con un criterio de amplitud a fin de garantizar el derecho constitucional de las partes a utilizar todos los medios de prueba necesarios para su defensa.

Aplicando al caso presente el criterio acabado de exponer procede declarar pertinentes las pruebas propuestas por las partes.

TERCERO.- Conforme al apartado 2 del artículo 785, a la vista del auto que resuelva sobre la prueba el Letrado de la Administración de Justicia establecerá el día y hora en que deban comenzar las sesiones del juicio oral.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declaran pertinentes las pruebas propuestas por las partes acusadoras y las defensas para su práctica en el acto del juicio oral y que han quedado reseñadas en los antecedentes de esta resolución.

Se admite la práctica anticipada de la prueba señalada en el hecho tercero de esta resolución, para lo que se librarán los despachos y se adoptarán las medidas necesarias para que la prueba tenga lugar antes del juicio oral. .

2.- Procédase por la Letrada de la Administración de Justicia a señalar día y hora para el comienzo de las sesiones del juicio oral.

Contra esta resolución no cabe recurso (artículo 785.1 LECr).

Lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. que componen la Sala. Doy fe.

MAGISTRADOS / MAGISTRATUAK

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/ JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kalte-dunen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean. Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.
